

SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ, RECTORA DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 25 FRACCIÓN I Y VI Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 35 Y 38 FRACCIONES XVIII, XIX DE LA LEY ORGÁNICA EN VIGOR DE ESTA CASA DE ESTUDIOS Y

### CONSIDERANDO

Que la labor que realiza el personal académico en la Universidad Veracruzana se ubica como un pilar fundamental para mejorar y elevar la calidad de los programas educativos, acorde con los requerimientos sociales, el avance de la ciencia y la tecnología y las necesidades de formación para el desempeño profesional exitoso de los egresados, con una formación en las diferentes áreas de la ciencia, el pensamiento humanista y las artes.

Que el nivel académico del personal académico perteneciente al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o bien, al Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA), fortalece a los programas educativos, las líneas de generación y aplicación del conocimiento y contribuye a la formación de profesionales capaces de enfrentar los retos del siglo XXI.

Que la Universidad Veracruzana debe crear estrategias académicas que le permitan el logro de sus metas institucionales establecidas en el Plan General de Desarrollo, en el Programa de Trabajo 2013-2017 *Tradición e Innovación* y, en el caso de las entidades académicas, en sus Planes de Desarrollo de las Entidades Académicas.

Que las Comisiones Académicas, entendiéndose como la encomienda de una actividad académica estratégica para el logro de metas institucionales, en algunas ocasiones requieren la descarga académica total o parcial del personal académico comisionado por un tiempo determinado, consistente en la disminución del tiempo de dedicación a la actividad principal para la que fue contratado el personal académico de planta.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

### ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 16 Bis y 19 Bis, todos del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

##### CAPÍTULO I EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

**ARTÍCULO 16 BIS.-** El Rector, a través de la Secretaría Académica, podrá autorizar la disminución temporal de horas de cátedra al personal académico de tiempo completo que realiza funciones de docencia, siempre y cuando acredite y mantenga la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o bien al Sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA) y no cuente con carga adicional como académico por asignatura, debiendo impartir un mínimo de 10 horas frente a grupo. Lo anterior, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

**ARTÍCULO 19 BIS.-** El Rector, a través de la Secretaría Académica, cuando las necesidades de la Universidad así lo requieran y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, podrá autorizar comisiones académicas institucionales, en los términos establecidos en las Políticas para la Autorización de las Descargas Académicas, emitidas por la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima sesión que realice, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

**SEGUNDO.** Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.

TERCERO. Comuníquese este Acuerdo a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y Finanzas, a la Secretaría de la Rectoría, a las Vice-Rectorías, a las Direcciones Generales de las Áreas Académicas, a la Dirección General de Investigaciones, a la Dirección General de Difusión Cultural, a la Dirección General de Relaciones Internacionales, a la Dirección del Área Básica General, a la Dirección General de Recursos Humanos, a la Dirección de Personal y cúmplase.

DADO EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DRA. SARA DEIFILIA LADRÓN DE GUEVARA GONZÁLEZ,  
RECTORA

ACUERDO

ÚNICO. Se adicionan los artículos 16 Bis y 19 Bis, todos del Estatuto del Personal Académico, para quedar como sigue:

TÍTULO SEGUNDO  
DE LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I  
EN RAZÓN DE SU ACTIVIDAD PRINCIPAL

ARTÍCULO 16 BIS.- El Rector, a través de la Secretaría Académica, podrá autorizar la disminución temporal de horas de cátedra al personal académico de tiempo completo que realiza funciones de docencia, siempre y cuando acredite y mantenga la pertenencia al Sistema Nacional de Investigadores (SNI) o bien al sistema Nacional de Creadores de Arte (SNCA) y no cuente con carga adicional como académico por asignatura, debiendo impartir un mínimo de 10 horas frente a grupo. Lo anterior, dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Universidad.

ARTÍCULO 19 BIS.- El Rector, a través de la Secretaría Académica, cuando las necesidades de la Universidad así lo requieran y dependiendo de la disponibilidad presupuestal, podrá autorizar comisiones académicas institucionales, en los términos establecidos en las Políticas para la Autorización de las Descargas Académicas, emitidas por la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración y Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 fracción VI de la Ley Orgánica, este Acuerdo deberá presentarse al Consejo Universitario General en la próxima sesión que regrese, para su conocimiento y ratificación, en su caso.

SEGUNDO. Póngase este Acuerdo en vigor a partir del día hábil siguiente de su expedición.